



SETTO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tra suficiencia, y habilidad, y los servicios que me habeis hecho, y
la Dña tñden de Santiago, y espero continuareis. Mi Voluntad es
que ahora, y de aqui adelante seas mi Prior perpetuo Al. rúm.
y Jurgado de la referida Villa de Caracac, en lugar Al. lñdo D.
Jose Garcia Al. rúm., y en su conformidad mando al Gobernador
Alcalde mayor, y Juez de Residencia, que es o fuere de la Dña Villa,
y su Partido, y al Consejo, Justicia, y Rexm.^{to} Caballeros, Escu-
deros, Oficiales, y Nombrados de ella, que estando juntos en
su Ayuntamiento segun lo tienen de Costumbre, tomen de vos
en persona el Juramento, y Solemnidad, q^l en tal caso se requie-
re, el qual hasi hecho, y no de otra manera os recibam, hayan,
y tengan por tal Prior de la Dña Villa, y usen con vos el Oficio en
todos los casos, y cosas q^l al anexas y concernientes; y os guarden, y ha-
gan guardar, todas las honrras, gracias, mercedes, franqueras, li-
bertades, Exemciones, preeminencias, prerrogativas, e immuni-
dades, y todas las otras cosas, y cada una de ellas, q^l por Varon del Dño.
Oficio, deven haver y gozar, y os deven ser guardadas, y os acudan, y ha-
gan acudir con todos los dños salarios, y otras cosas al Dño Oficio
de Prior, anexas, y pertenecientes, segun q^l mejor y mas cumplidam.
se uso quando, y acudio, asi á nuestro antecesor, como á cada uno de los
otros Procuradores, q^l han sido y son de la Dña Villa de todo bien cum-
plidamente, de manera q^l no os falte cosa alguna, y que en ello, ni en
parte de ello impedimento alguno no os pongan, ni consientan poner
que lo por la presente os recibo, y he por recibidos al Dño Oficio, y á sus